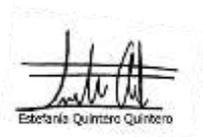


CONSTANCIA SECRETARIAL: Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 20 de noviembre de 2020, se advierte entonces que los requisitos allegados por correo electrónico el pasado 25 de noviembre de 2020, fueron presentados dentro del término legal. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Esteban Quintero Quintero

Practicante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FEDEAN
Demandado	MARTHA LIBIA CANO BEDOYA
Radicado	05001-40-03-010-2020-00739
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrojado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FEDEAN** y en contra **MARTHA LIBIA CANO BEDOYA**, por las siguientes sumas:

- **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$22.500.195)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo **No. 51252**, más los intereses de mora a partir del 16 de marzo del 2020 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y

media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico suministrado de la demandada, así mismo allegara junto con el envió cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO** portador de la T.P. 185.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**160b09761fab6540d3c607d43f569ad0e60428cb2202bdaa97a0087cae2
39769**

Documento generado en 10/12/2020 04:19:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**